



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Junio veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de JOSE EMILIO OVIEDO RAMIREZ representante legal del establecimiento comercial REENCAUCHADORA SUPERIOR S.A contra ELIODORO SEPULVEDA ORTIZ, radicación 2021-00307-00.

Como la demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores visualizados prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima Cuantía** en favor de **JOSE EMILIO OVIEDO RAMIREZ**, representante legal del establecimiento de comercio REENCAUCHADORA SUPERIOR S.A, a través de apoderado judicial contra **ELIODORO SEPULVEDA ORTIZ**, por las sumas que se relacionan así:

CUOTAS DE LA FACTURA No. 03893

- 1.1. **\$700.000,00**, por concepto de la cuota 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 1 de junio de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.2. **\$700.000,00**, por concepto de la cuota 2, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 1 de julio de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.3. **\$700.000,00**, por concepto de la cuota 3, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera,



desde el 31 de julio de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.